



Ubicación 15119 – 12
Condenado JOSE AMANCIO PEREZ GIL
C.C # 1056572940

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 225 del SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 15119
Condenado JOSE AMANCIO PEREZ GIL
C.C # 1056572940

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número interno	: 15119
Número único de radicado	: 68755600024220080004800
Número consecutivo providencia	: Auto interlocutorio 225-2022
Condenado	: AMANCIO PÉREZ GIL
Cédula	: 1056572940
Asunto	: Niega libertad por pena cumplida
Sitio de reclusión	: COMEB La Picota

Reposic - sust
carpeta.
F. OK MP

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 MAY de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Se pronuncia el juzgado en torno a la solicitud presentada por el penado AMANCIO PÉREZ GIL, quien solicita acceder a la libertad por pena cumplida, a pesar que el centro de reclusión no ha remitido ningún documento para redención de pena.

II. Motivo del pronunciamiento

El 6 de mayo de 2022 se remite por correo electrónico para el sentenciado AMANCIO PÉREZ GIL escrito por el que pide la libertad por pena cumplida, y refiere el condenado que ha adelantado actividades de redención de pena; sin embargo no se encuentra en el proceso documento alguno para reconocer redención de pena enviado por el COMEB La Picota.

III. Estado de la situación relevante

1. Hecho jurídicamente relevante

Fecha de los hechos. El suceso se realizó el cinco (05) de marzo de dos mil ocho (2008).

Narración del hecho jurídicamente relevante.

Mediante informe presentado ante las autoridades el 5 de marzo de 2008, por la Comisaría de Familia del municipio de Gambitá, se tuvo conocimiento que la menor E.P.R. de once años de edad, residente en la vereda La Carrera, finca "El Placer", estaba siendo abusada por su padrastro JOSÉ AMANCIO PÉREZ GIL.

La menor le manifestó a la Comisaría de Familia, que desde los diez años de edad, era abusada sexualmente y maltratada físicamente por AMANCIO. Que ellos dormían en la misma cama con su progenitora Cleofelina Rojas Landino, y esperaba a que esta se durmiera, para bajarla la ropa interior, tocarla en su parte íntima, besarla y penetrarla vaginalmente y que, si no se lo permitía, la golpeaba con un machete o con un refo, la amenazaba con una escopeta que guardaba bajo la cama y que si había oportunidades, la sacaba a dormir afuera de la casa.

Dichos abusos, expresó, se daban casi todos los días, varias veces en la semana, siendo la última vez el tres de marzo y dos de abril de 2008.

2. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. El señor AMANCIO PÉREZ GIL identificado con C.C. 1056572940 fue condenado en primera instancia el veintinueve (29) de abril de dos mil nueve (2009) por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Socorro Santander.

Pena impuesta. Al señor AMANCIO PÉREZ GIL identificado con C.C. 1056572940 le fue impuesta la pena principal de cuatrocientos doscientos noventa (290) meses de prisión, multa de 37 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

Acción de revisión. La Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil en sentencia de revisión de 28 de junio de 2017 indicó que la pena a cumplir por el condenado AMANCIO PÉREZ GIL es de 218 meses y 15 días de prisión.

Subrogado penal. Al señor AMANCIO PÉREZ GIL identificado con C.C. 1056572940 no le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni el sustituto de la prisión domiciliaria, por lo que el sentenciador dispuso que debía quedar sometida a tratamiento intramuros y cumplir la sanción impuesta en establecimiento penitenciario.

Lugar de privación de la libertad. El señor AMANCIO PÉREZ GIL identificado con C.C. 1056572940 está privado de la libertad, al momento de emitirse la presente providencia, en el Complejo Metropolitano de Bogotá –COMEB-, a disposición de este proceso.

Fecha de privación de la libertad. El sentenciado AMANCIO PÉREZ GIL identificado con C.C. 1056572940 está privado de la libertad desde el 22 de noviembre de 2008.

Libertad condicional. En auto de fecha 654-2020 de fecha 21 de octubre de 2020 este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá decidió negar la solicitud de libertad condicional presentada por el señor AMANCIO PÉREZ GIL identificado con C.C. 1056572940.

3. Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta

El señor AMANCIO PÉREZ GIL fue condenado a título de autor de la conducta punible de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con lesiones personales.

4. Actuación en sede de ejecución de penas

Reparto del proceso. El proceso fue repartido el 15 de junio de 2016.

Auto que asumió el conocimiento. En auto de 21 de junio de 2016 se asumió el conocimiento del proceso por competencia.

Redenciones de pena. Al condenado le han sido reconocidas las redenciones de penas que se relacionan:

Fecha auto	Tiempo redimido
8 de diciembre de 2012	14 meses y 18 días
5 de febrero de 2015	4 meses y 4,5 días
30 de junio de 2015	1 mes y 1,1 día
28 de noviembre de 2017	6 meses y 22 días
27 de septiembre de 2018	3 meses y 25 días
12 de marzo de 2020	7 meses y 12 días
21 de abril de 2021	6 meses y 5,5 días
21 de enero de 2022	3 meses y 20 días
Total	47 meses y 18,1 días

El sentenciado pide la libertad por pena cumplida, y argumenta que con los documentos que están pendientes de envío por el COMEB La Picota cumpliría la sanción privativa de la libertad.

IV. Pruebas

Memorial del sentenciado AMANCIO PÉREZ GIL.

V. Consideraciones

En este auto interlocutorio se resuelven un asunto puntual, (i) la libertad definitiva por pena cumplida entonces, las consideraciones de esa forma van a estar encaminadas:

Consideraciones
Libertad por pena cumplida

1. Libertad por pena cumplida

Por cuanto se estudia para el sentenciado AMANCIO PÉREZ GIL la libertad por pena cumplida, es pertinente entonces que se revise el total que ha descontado de la sanción penal de 218 meses y 15 días, que le fue impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de El Socorro Santander.

Al epnado se le han reconocido las redenciones que se detallan a continuación:

Fecha auto	Tiempo redimido
8 de diciembre de 2012	14 meses y 18 días
5 de febrero de 2015	4 meses y 4,5 días
30 de junio de 2015	1 mes y 1,1 día
28 de noviembre de 2017	6 meses y 22 días
27 de septiembre de 2018	3 meses y 25 días
12 de marzo de 2020	7 meses y 12 días
21 de abril de 2021	6 meses y 5,5 días
21 de enero de 2022	3 meses y 20 días
Total	47 meses y 18,1 días

Ahora bien, también es pertinente señalar la fecha de detención y el tiempo que ha descontado físicamente por la presente actuación procesal.

Detención	Tiempo descontado
1. del 22 de noviembre de 2008 al 6 de mayo de 2022	161 meses y 14 días

En conclusión, se observa que el señor AMANCIO PÉREZ GIL ha cumplido un total de la pena que asciende a 218 meses y 15 días un *quantum* equivalente a doscientos nueve (209) meses y dos punto un (2,1) días al 6 de mayo de 2022, por tanto, es claro que a la fecha no ha agotado el cumplimiento la sanción penal; lo anterior equivale a la suma del tiempo físico de detención.

Finalmente, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos desglosar el memorial presentado por la apoderada del penado JAMANCIO PÉREZ GIL y remitirlo con destino al Área de Gestión Legal al Interno del COMEB La Picota para que, de ser el caso y cumplirse con los lineamientos de las resoluciones del INPEC se remita la documentación correspondiente para reconocer redención de pena, con su constancia de notificación y ejecutoria.

VI. Determinación

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

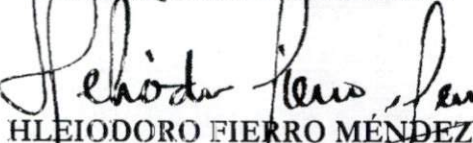
Primero: Negar la libertad por pena cumplida al señor AMANCIO PÉREZ GIL, conforme a las manifestaciones expresadas en las consideraciones de la presente providencia.

Segundo: Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos desglosar el memorial presentado por el penado AMANCIO PÉREZ GIL y remitirlo con destino al Área de Gestión Legal al Interno del COMEB La Picota para que, de ser el caso y cumplirse con los lineamientos de las resoluciones del INPEC 6349 de 2016 y 3190 de 2013, se remita la documentación correspondiente para reconocer redención de pena, con su constancia de notificación y ejecutoria.

Tercero: Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaria, es su deber legal vigilar que se realice y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HLEIODORO FIERRO MÉNDEZ

Fdo. auto interlocutorio 225-2022 - NI 15119

JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 11 de Mayo de 2022 Not. Rec. por Estado No. 60,025
La anterior providencia
SECRETARIA 2



**JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PS.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 15119

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 6 Mayo - 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12 - 05 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JOSAF MALKIO PEREZ

CC: 105657240

TD: 72642

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C. 05-16/2022.

SEÑOR - JUEZ DOCE 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS D. SEGURIDAD D.C.
E. S. H. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN EL AUTO DE
NOTIFICACION N° 15779, INTERLOCUTORIO, 225. 2022 LA PICOTA.

ASUNTO: MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD AL YERRO DE LA SUMA
ARISTMETICA DE LO RELACIONADO CON LA REDENCION DE
PENAS POR TRABAJO, O ESTUDIO ASI LO PREVISTO EN, C.P.C.
LEY 65/1993 LEY 1709/2014 LEY 906 DE 2004 ART 38 Y 471
DISPONE LA LEY, 65, /93. ART. 99, 100, 101. POR DERECHO
BASICO FUNDAMENTAL UNA REDUCCION DEL TIEMPO
EFECTIVO DE LA LIBERTAD DERECHO NATURAL HUMANO.

RESIBA UN CORDIAL SALUDO.

CIUDADANO. AMANCIO PEREZ Gil CON CC. 1056572940.

NU. 435768 T.D. 72642 PATIO N° 5.

PROCESO N° 68755600024220080004800,

SU SEÑORIA JUEZ DE EJECUCION DE PENAS JUZGADO 12.
LE RUEGO ME DISCULPE ME DISCULPE AL PRESENTE.

SU SEÑORIA LA RAZONES DE RECURSO DE REPOSICION inter-
puesto dentro de los terminos previstos en la LEY CUANDO
EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR RAZON DE ELLAS.

SU SEÑORIA MI INCONFORMIDAD O QUEJELLAS. POR LOS
ERRORES COMETIDOS DE ENTREBAR O DILATAR EL DEBIDO
PROCESO Y LA EFICACIA AL DERECHO INFORMATICO Y HABER PATA
EN LOS EFECTOS DE LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA
INFORMATICO. INTEGRAL CARCELARIO (SISIPEC Y VERIFICA
CION CON AREA REGISTRO Y CONTROL DE COMPUTOS
VERIFICACION OPORTUNA E EFICAZ DEL BUEN FUNCIO
NAMIENTO, LA OBSERVANCIA DE ESTOS DEBERES DE
LOS SERVIDORES PUBLICOS,

EVIDENTEMENTE PUEDEN SER ACUSADOS DE QUEBRANTAR LA LEY SEGUN LO DISPONE SU ART 292 DE C.P. P. Y C.P.C. PUES LOS FUNCIONARIOS ACCIONADOS, VULNERARON LOS DERECHOS DEL ACCIONANTE LA "OMISION O NEGLIGENCIA NO HACER AQUELLO A LO QUE EL FUNCIONARIO DEL UAIPEC ESTABA JURIDICAMENTE OBLIGADO EN UN ESPACIO TEMPORAL PRECISAMENTE SEÑALADO POR LA LEY CUANDO OCURRE AQUELLO LA FALTA DE COMUNICACION ENTRE EL DESPACHO JUDICIAL Y EL AREA JURIDICA DEL PENAL CUANDO ESO ACONTECE, EL SUJETO DEBO DE HACER LO QUE JURIDICAMENTE DEBIO REALIZAR EN UN MOMENTO O PERIODO "RESULTA LESIVO DAÑINO".

SEGUN LA LEY 65/1993 AL 144. FASES DEL TRATAMIENTO NUMERAL 5 DICE DE CONFIANZA, QUE CONCEDE CON LA LIBERTAD CONDICIONAL. DE IGUAL MANERA EN EL CODIGO PENAL LO DISPONE EL ART 64 DE LA LEY 599/2000 MODIFICADO POR SU ART 30 LEY 1709/2014. EN CONTRARIANDO PRIVADO DE LA LIBERTAD NO JUSTIFICA QUE SE ME DE UN TRATAMIENTO CONTRARIO A LA DIGNIDAD HUMANA, PUESTO QUE POR EL SOLO HECHO DE PERTENECER A LA ESPECIE HUMANA SOMOS MERECEDORES DE GARANTIAS Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

QU SEÑORA HONORABLE JUEZ AL RESPETO CABE RECORDAR NO OBSTANTE, PASARON POR ALTO QUE LA LEY 65/93 DICE EN SU ART 99, 100, 101. DE LO RELACIONADO CON LA REDENCION DE PENA. EN DIFERENTES MOMENTOS EN FASES MOTIVO DE ACLARACION SEGUN LA ORDEN DE TRABAJO PUES EN MI CASO PUNTUAL, YO TENGO ORDEN DE TRABAJO DE TIEMPO CORRIDO ES DECIR DESCUENTO DE RECUPERADOR AMBIENTAL DE DOMINGO A DOMINGO Y ESTO TIENE UN DESCUENTO DE HORAS DE RECONOCER LO QUE SE DICE 2/1 DE REDENCION.

O CUANDO LA ORDEN DE TRABAJO DICE PARA

TRABAJAR EN LOS GASTOS DE SABADO A SABADO
PUES LAS HORAS POR RECONOCER A FAVOR DE
LA REDENCION DE LA PENA ES DE 2 POR 1 $\frac{2}{1}$.

CUANDO LA ORDEN DE TRABAJO DICE PARA TRABAJAR
EN EL RANCHO DE MANIPULACION Y PREPARACION
DE LOS ALIMENTOS LA REDENCION DE PENA ES DE
DOMINGO Y FESTIVOS LO QUE APLICA EL 2 POR 1 $\frac{2}{1}$.
QUIENES TIENEN DERECHO A QUE SE LES RECONOSCA
LA REDENCION DE PENA Y POR ELLO LE RUEGO SU
SEÑORIA REVISAR LA SUMA ARITMETICA DE LOS COMPUTOS
REDIMIDOS Y LOS QUE FALTEN POR REDIMIR AL IGUAL
QUE LAS HORAS POR CONCEPTO DEL DOS POR UNO
QUE SE CORRIJA A FAVOR DE LA REDENCION DE
PENA DE TIEMPO EFECTIVO POR PRINCIPIO DE LEGA
LIDAD DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SOBRE
LA LIBERTAD.

peticion al recurso de reposicion concreta.

SU SEÑORIA SIRVASE REQUERIR A JURIDICA Y REGISTRO Y
CONTROL DE COMPUTOS LA PICOTA. REVISAR Y CERTIFICAR
LOS COMPUTOS TRABAJADOS O DE GASTOS A PARTIR DE
LA PRIVACION DE LA LIBERTAD FECHADO 22, NOV / 2008.
HASTA LA FECHA - MAYO DEL 2022 CONDENA IMPUESTA
DE 218 MESES Y 15 DIAS TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL.
AVOCUEN EL DERECHO DE HABEAS DATA. EN CUMPLIMIE
ENTO QUE CONSAGRA EL ART 15-20 EL PLENO DERECHO A LA INFO
MACION, POR MOTIVO DE RESOLVER SOBRE MI LIBERTAD.
CORRESPONDE DE SU SEÑORIA VELAR POR EL DEBIDO PROCESO.
RECEPCION ASI LE COMUNICARE, LOS TERMINOS, Y POSTERIOR
SE ME INFORMARA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPUTOS REQUERIDOS
QUEDO ATENTO PARA TODOS LOS EFECTOS DE RESPUESTA
DIOS LE BENDIGA UNIL GRACIAS,
A + +.

AMANCIO PEREZ Gil.

CC 1056572940.

PABELLON 5 LA PICOTA

Bogotá D.C. 05-13/2022.

SEÑORES: OFICINA JURIDICA. DOCTORA AD-RESPONSABLE.
E. S. H.

REF: RECURSO DE REPOSICION SOBRE EL DERECHO DE PETICION -

ASUNTO: JEPMS. NOTIFICACION 05-06/2022. INPEC. LA PIEDA.
OFICIO N° 15119 - INTERLOCUCION N° 225-2022.
YELRO EN LA SUMA ARITMETICA POR AREA DE
REGISTRO Y CONTROL DE CERTIFICACION COMPUTOS.
URGENTE PARA CORREGIR

RESIBA UN CORDIAL SALUDO.

INTERESADO: AMANCIO PEREZ GIL CON CC 1056572940-
N.U. 435768, T.D. 72642 pabellon 5,
POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME DIRIJO A SU
OFICINA PARA SOLICITAR POR FAVOR VERIFICAR POR EL SISTE
MA SISIEPEC AREA REGISTRO Y CONTROL DE COMPUTOS. DE
CONFORMIDAD A PARTIR DE 26-NOV./2008 DE LA PRIVACION
DE LA LIBERTAD SEGUN LA PRIMERA ORDEN DE TRABAJO EN LOS
LOS DISTINTOS CENTROS CARCELARIOS DE RECLUSION COMO
APARECE EN MI HOJA DE VIDA O CARTILLA BIOGRAFICA
PARA EFECTOS DE VERIFICAR CON REGISTRO Y CONTROL
CERTIFICACION DE COMPUTOS DERECHO FUNDAMENTA BASICO.
URGENTE UNA VEZ SE CORRIJA POR RAZONES JURIDICAS
REQUERISE PARA LOS EFECTOS DEL DEBIDO PROCESO SOBRE LA
LIBERTAD Y EVITAR INCURRIR EN LOS DELITOS PREVISTOS
EN LOS ART 292.C.P.P. Y 6.P.C, LEY 55/1993. Y/O
DESTRUCCION, SUPRESION U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO
PUBLICO. EN EL EJERCICIO DEL CARGO O FUNCION.
POR FAVOR REMITIR CERTIFICACION DE COMPUTOS UNA
VEZ SE CORRIJA PARA COMPETENCIA JEPMS. 12.PENAS
A 4 b.

JOSE AMANCIO PEREZ GIL
CC 1056572940 SS
NI 435768- TD 72642